

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 143.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Real orden de este Ministerio, fecha 31 del pasado enero, publicada en la "Gaceta" del 7 del corriente, en la que se hacía constar que hasta la fecha sólo habían sido ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los aparatos "Evidios" y "Econor", ambos previsores de incendios de las cintas cinematográficas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber que asimismo ha sido ensayado y aprobado el aparato "Cubeta Anártica", propiedad de la casa L. Gaumont, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, números 66 y 80, siendo su representante en Madrid don Francisco Puigvert, que habita en la calle del Arenal, número 27 (planta baja) y, por lo tanto este aparato queda incluido también entre los que se mencio-

nan como autorizados para su empleo en la Real orden de este Departamento de 5 de noviembre de 1927, aclarada por la de 31 de enero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid), militar de Algeciras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

("Gaceta" 12 febrero 1928).

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: A pesar de hallarse prohibido por Real decreto de 22 de diciembre de 1908 el empleo de papeles usados para envolver toda clase de substancias alimenticias, viene observándose que, en numerosas ocasiones, se infringe dicha disposición, con perjuicio evidente de la salud pública, y a fin de evitarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Gobernadores, Alcaldes, Inspectores provinciales y municipales de Sanidad e Inspectores de substancias alimenticias, la prohibición consignada en el apartado IX del artículo 1.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1908, de emplear papeles usados para envolver alimentos de cualquier clase, debiéndose imponer por dichas Autoridades, a los infractores, los correctivos a que están autorizados por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1928.—
Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 15 febrero 1928).

Núm. 153.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El reconocimiento de los Médicos Directores de Baños en activo que hayan cumplido setenta años o los cumplan antes del día 15 de marzo próximo, se efectuará para la temporada actual por los Sres. D. Manuel Arredondo, Médico de la Beneficencia general, y D. Carlos Rubio de la Torre, Jefe del Negociado correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

2.º Los certificados se presentarán en el Negociado de Baños hasta el día 13 del expresado mes de marzo, a las catorce, entendiéndose que los Médicos Directores que no cumplan este requisito en el plazo marcado serán declarados jubilados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 16 febrero 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: El artículo 79 del Reglamento de la ley del Timbre preceptúa que los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa o voluntaria, y por la criminal, aunque en ellos no haya intervenido el Estado o interesen sólo a particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado, para que emita dictamen acerca de si se ha usado o no el papel correspondiente a la cuantía o naturaleza del asunto.

Establecida esa disposición—que tan beneficiosos resultados ha dado en la práctica—para defensa de los intereses de la Hacienda, no hay razón alguna que justifique se limite su alcance a las actuaciones de carácter judicial, excluyendo las de naturaleza administrativa que se tramitan en las diferentes dependencias del Estado, de la fiscalización de referencia.

Procede, pues, completar la disposición de que se trata, encargando a las Abogacías del Estado la función de determinar, antes de que se archiven los expedientes, si el timbre utilizado en ellos es el que realmente ha debido emplearse conforme a la ley que regula dicho impuesto

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que concludos los expedientes tramitados a instancia de parte en cualquier Dependencia o Estado y antes de que se proceda a su archivo, deperán remitirse a la Abogacía del Estado para que dictamine si el timbre empleado es el procedente con arreglo a la ley que regula la exacción de ese impuesto; y

2.º Que la remisión prevenida en el número anterior se ajustará a las siguientes normas:

a) Los expedientes seguidos en las Oficinas Centrales que no dependan del Ministerio de Hacienda se enviarán a las respectivas Asesorías Jurídicas servidas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado. Si en el Ministerio u organismo central no existiera Asesoría desempeñada por funcionarios de dicha procedencia, se practicará en aquéllos el examen de los expedientes, a los efectos indicados, por el Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso para la práctica de este servicio.

b) Las actuaciones tramitadas por oficinas centrales dependientes del Ministerio de Hacienda se remitirán por cada Centro u organismo a la Asesoría Jurídica afecta al mismo, y de no existir ésta a la Asesoría de la Dirección general del Timbre; y

c) Los expedientes que se tramiten en oficinas de carácter provincial se remitirán siempre a la Abogacía del Estado en la Dirección o Subdelegación de Hacienda respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1928.—
Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 15 febrero 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 224.

Excmo. Sr.: Nombrado Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por Real decreto de 3 de octubre último, el señor don Buenaventura Benito Quintero, y habida cuenta de que el referido cargo ha de impedirle desempeñar el de Asambleísta con la atención y asiduidad que éste requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor antes mencionado deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

Núm. 225.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567 de 12 de septiembre último (“Gaceta” del 14) en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar

miembro de la Asamblea Nacional al excelentísimo señor Contralmirante D. Angel Cervera y Jácome, Director general de Navegación, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes mencionada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

Núm. 226.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de septiembre último ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Sr. D. José Antonio de Ubierna y Eusa, Vocal de la Comisión permanente de la general de Codificación, por serle de aplicación los preceptos de la norma cuarta del artículo 16 y el artículo 19 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

REAL ORDEN

Núm. 227.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado al concurso entre Topógrafos, anunciado para proveer tres plazas vacantes de Auxiliares de Meteorología, más que un aspirante, por lo que, aun en el caso de obtener plaza, quedarán dos vacantes por cubrir, que con arreglo al Real decreto de 5 de Julio de 1920 habrán de serlo mediante oposición libre, y dada la apremiante falta de personal técnico para las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el informe del Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, ha tenido a bien autorizar a esa Dirección para anunciar la correspondiente convocatoria de oposición libre, con arreglo al Real decreto de 5 de Julio de 1920, para proveer las dos vacantes que existen en dicho Cuerpo, más las que pudieran ocurrir hasta la fecha de la oposición, sirviendo para las mismas el Programa que se publicó en la "Gaceta de Madrid" de 24 de septiembre de 1920, y verificándose éstas pasados siete meses después de la presentación de instancias, con sujeción a las instrucciones que se publicarán en la "Gaceta de Madrid".

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1928.—P. D. El Inspector general de Cartografía, Ardanaz.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

("Gaceta" 15 febrero 1928).

EXPOSICIÓN

Señor: El Consejo de Enlace de la Exposición general Española, en su deseo de intensificar la propaganda de las Exposiciones Iberoamericana de Sevilla e Internacional de Barcelona, llevando a los lugares más apartados del Globo la noticia de su celebración, de conmemorar permanentemente ambos certámenes y de arbitrar más recursos para su mayor esplendor, sin sacrificio para el Tesoro, ha presentado al Gobierno una moción solicitando la autorización necesaria para lanzar una emisión de sellos de Correos, de utilización simultánea con los hoy en uso, permitida durante tres días, que se habrán de fijar ulteriormente, para el franqueo en la Península, plazas y territorios de soberanía y protectorado español en Africa.

Tal iniciativa ha sido acogida por el Gobierno con el mayor interés, no sólo porque el Estado no ha de experimentar merma en sus ingresos, que antes al contrario, han de incrementarse con el producto de la mayor venta que necesariamente tendrán los sellos durante los tres días que se han de fijar, mediante su adquisición por coleccionistas que no los utilizarán, sino porque aquélla está inspirada en fines que han de redundar en beneficio de los certámenes a celebrar.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de febrero de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 346.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Consejo de Enlace de la Exposición general Española para poner en circulación durante tres días, que se habrán de fijar ulteriormente, una emisión especial de sellos de Correos, para propaganda y conmemoración de la referida Exposición, habiendo de someterse la emisión y circulación de los mismos a los preceptos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º Los sellos se expendrán simultáneamente con los ordinarios, a los que podrán sustituir durante los tres días que se señalen; el importe de su venta quedará íntegramente a beneficio del Tesoro, y la expendición tendrá lugar en las Administraciones oficiales de las poblaciones que oportunamente se determinarán.

Artículo 3.º El Consejo de Enlace de la Exposición General Española encargará la emisión a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y entregará gratuitamente al Estado el número de sellos de cada valor que se calcule necesario para la venta, devolviéndose al Consejo de Enlace los no expedidos, de los cuales, así como del resto de la emisión, dispondrá éste libremente, sin que puedan ser destinados por ningún concepto a sustituir los ordinarios en el franqueo de la correspondencia.

Artículo 4.º Cada ejemplar estará numerado convenientemente y por serie, y el Consejo de Enlace, al primer requerimiento, entregará a la Autoridad que se indique las planchas originales

de la emisión, debidamente inutilizadas, juntamente con un certificado haciendo constar el número y clase de sellos fabricados.

Artículo 5.º La venta de sellos a beneficio de las Exposiciones y con fines puramente filatélicos sólo comenzará una vez expirados los tres días señalados para el franqueo.

Artículo 6.º Por los Ministerios y Centros interesados se dictarán las reglas necesarias para la circulación de los sellos.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 16 febrero 1928).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 238.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de septiembre último (“Gaceta” del 14) en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembros de la Asamblea Nacional a los señores D. José Illana Samaniego, D. José Montalvo Cantera, Conde de Casa-Montalvo; doña María Perales González, D. Pelayo Vizuetete Picón, D. José Brú Jardí y D. Francisco Barrachina Esteban, por serles de aplicación los preceptos de la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 16 febrero 1928).

REAL ORDEN

Núm. 239.

Excmo. Sr.: Suscitadas de antiguo y en diferentes ocasiones polémicas y conflictos respecto a la adición al pimentón de diferentes sustancias, especialmente el aceite de oliva, el Gobierno ha atendido a resolverla con diversas disposiciones, aunque todas ellas encaminadas a garantizar la pureza del producto, entre las cuales pueden citarse la Real orden de 30 de agosto de 1902, Real decreto de 31 de diciembre del mismo año, Real decreto de 14 de septiembre de 1920 y Real decreto de 26 de diciembre de 1922.

A pesar de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, es lo cierto que en la práctica ha venido observándose y prevaleciendo la inveterada costumbre de añadir al pimentón una cierta proporción de aceite de oliva, que en la actualidad ha tratado de sustituirse por el aceite de vaselina, un hidrocarburo de origen mineral, cuyo empleo alimenticio no ha sido autorizado.

La industria del pimentón, importantísima no sólo por el consumo que de ese producto se hace en nuestra Península, sino por la elevada cifra a que alcanza su exportación al extranjero, ha venido desarrollándose en un régimen de tole-

rada ilegalidad, manteniéndose la costumbre del aceitado, no tan sólo por el gusto del público a esta modalidad del fabricado del pimentón, sino también por la aceptación que en esas condiciones tiene en algunos países consumidores extranjeros.

Exigencias especiales del abastecimiento han movido al Gobierno para autorizar la adición de sustancias no nocivas a varios productos importantes, entre los que pueden citarse el chocolate y el aceite, y con tal precedente no sería lógico sostener un distinto criterio para imponer la subsistencia de la prohibición de la mezcla del pimentón con cierta cantidad de aceite puro de oliva, que por su inocuidad y escasa proporción en la mezcla y por las facilidades que ofrece a la molturación del pimiento seco, ni puede considerarse como fraude o adulteración propiamente dicha ni como perjudicial para la salud pública.

Para satisfacer todos los gustos del consumidor en armonía con las exigencias sanitarias que el Gobierno debe garantizar en todo momento definiendo y construyendo las condiciones que deben reunir los productos de la molturación del pimentón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con el nombre de pimiento seco molido, pimiento molido o simplemente pimentón se entenderá el producto constituido exclusivamente por el fruto seco y pulverizado del pimiento rojo, que deberá reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 26 de diciembre de 1922.

2.º Con el nombre de pimentón aceitado deberá entenderse la mezcla resultante del pimiento definido y condicionado en el número anterior, al que se permitirá la adición para su circulación, venta y consumo en el territorio nacional de una proporción única, exclusiva de aceite puro de oliva, en proporción que no exceda del 10 por 100 en peso del pimiento seco.

3.º Para el pimentón destinado a la exportación se permitirá igual adición de aceite puro de oliva, si así lo autoriza la legislación de los países receptores.

4.º Los fabricantes de pimiento y pimentón, así como los establecimientos destinados a la venta pública de este condimento, quedan obligados, los primeros, a fabricar y suministrar, y los segundos, a tener a disposición del público para la venta ambas clases de dicho condimento seco y aceitado, sin que por ningún pretexto pueda verse el público privado de la adquisición de la clase que prefiere.

5.º Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas por las Juntas provinciales e insulares de Abastos en la forma establecida por el artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1929 y artículo 5.º del Reglamento provisional para su aplicación de 31 de diciembre del mismo año, previos, en su caso, los análisis y comprobaciones procedentes, con de-comiso y pérdida de la mercancía e inutilización de aquélla en cuanto sea posible, y en su defecto con indemnización del valor en venta de la misma, en todo o en la parte que no pudiera ser decomisada.

El pago de las multas e indemnizaciones se hará efectivo por la vía de apremio, imponiéndose, en caso de insolvencia, el arresto gubernativo, en la duración que corresponda al importe de unas y otras, análogamente a lo que determina el Código penal, y considerándose a tal efecto

to impuestos por razón de falta las multas e indemnizaciones que no excedan de 1.000 pesetas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1928. — Primo de Rivera. Señores...

("Gaceta" 17 febrero 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Junta provincial, en su sesión del día 20 del actual, tomó el acuerdo de fijar los siguientes precios de venta al público de las carnes:

Vaca de primera.....	4'60	pesetas	kilo.		
Id. de segunda.....	3'40	id.	id.		
Id. con hueso.....	1'40	id.	id.		
Ternera de primera...	6	id.	id.		
Id. de segunda...	4'80	id.	id.		
Id. melosa.....	4	id.	id.		
Id. con hueso....	1'40	id.	id.		
Carnero tajo único....	4'20	id.	id.		

Estos precios regirán en toda la provincia a partir del día 25 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 21 de febrero de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales de 12 de mayo de 1874, para la provisión por concurso de las vacantes de Médicos Directores de Baños, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para dichas plazas entre Médicos del Cuerpo de Baños, conforme a las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 15 de marzo próximo, a las once de la mañana; no podrán tomar parte en el mismo los Médicos que estén nombrados sustitutos de Médicos jubilados. Los interesados que deseen variar de destino o se hallen obligados a ello por ser incompatibles, según la Real orden de 14 de abril de 1887, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 10 de marzo próximo, o acudir al acto personalmente, con poder en forma legal.

2.ª Quedan caducados todos los nombramientos de Médicos interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vagen el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las referidos Médicos Directores del Cuerpo por rigurosa

antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho a solicitarla hasta que vuelva a corresponderle nuevamente turno.

4.ª No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de Baños que llevando más de cinco años en la Dirección del mismo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento, especialmente en su regla 10.

5.ª Terminado el primer turno se procederá a su segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.ª Las vacantes que queden del concurso se proveerán interinamente, según dispone el artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad.

7.ª Los poderes se remitirán el día 12 de marzo próximo, hasta las dos de la tarde, al Negociado de Baños correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora, no surtirá efecto en el acto del concurso.

8.ª En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de marzo de 1909, 24 de marzo de 1916 y 26 de febrero de 1912.

9.ª Los Médicos Directores jubilados deberán acreditar su existencia por medio de certificado expedido por el Juez municipal del sitio de su residencia, cuyo documento estará expedido con fechas lo al 13 de marzo próximo, y se presentará en el acto del concurso o se remitirá en pliego certificado a la Inspección general de Sanidad interior con la antelación necesaria para que se reciba antes de dicho acto.

Escalafón de Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

- Número 1, D. Amalio Gimeno.—2, D. Enrique Doz.—3, D. Manuel Manzanque.—4, D. Anselmo Bonilla.—5, D. Ramón Lord.—6, D. Manuel Martí.—7, D. Hipólito R. Pinilla.—8, D. Celestino Compaired.—9, D. Domingo Fernández Campa.—10, D. Felipe Isla.—11, Miguel Gómez Camaleño.—12, D. Angel Nieto.—13, D. Carlos Manglano.—14, D. Joaquín Aleixandre.—15, D. Enrique Pratosi.—16, D. José Morales.—17, D. Mariano M. Abad.—18, D. Manuel Martínez Ealo.—19, D. Sixto Botella.—20, D. Francisco de P. Aguilar.—21, D. Julián Adame.—22, D. Camilo Pintos.—23, D. Rafael Fraile.—24, D. Rosendo Castells.—25, D. Cándido Reyes.—26, D. Aurelio García Gavilán.—27, D. Arturo Daza.—28, D. Antonio Alvarez Cienfuegos.—29, D. José María Mascaro.—30, D. Manuel Bot Olmos.—31, D. Alfredo de Piquer.—32, D. Antonio Novo Campelo.—33, don Joaquín Tena Sicilia.—34, D. José María Casado Torreblanca.—35, D. Miguel Torresana Alcolado.—36, D. José Méndez Jiménez.—37, D. Galo Leoz Ortiz.—38, D. Segundo Olea Aguilera.—39, D. Isidoro Rodríguez Trigueros.—40, D. Saturnio Mozota Vicente.—41, D. Francisco Vives Miralles.—42, D. José Palancar.—43, D. José Palá Soterós.—44, D. Mariano Mañeru Roncal.—45, D. Timoteo Santos Revuelta.—46, D. Casimiro Torres Sánchez.—47, D. Vicente Izquierdo Gómez.—48, D. Rafael Rodríguez Ruiz.—49, D. Carlos Ocaña López.—50, D. Bernardino Laodate Aragó.—51, D. Víctor Cortezo Collantes.—52, D. Juan Compañi Jiménez.—53, D. José Eleizegui.—54, D. Eduardo López M. Carrasco.—55, D. Cipriano Rodrigo Lavín.—56, D. Emilio Mar-

tínez Navarro.—57, D. Eduardo Méndez del Caño.—58, D. Felipe Cardenal Navarro.—59, D. Antonio Sánchez Reyes.—60, D. Angel Abós Ferrer.—61, D. Ramón Vila Barberá.—62, D. Luis de la Oliva Cano.—63, D. Santiago Ratera.—64, D. José Velasco Pajares.—65, D. Pedro Mayoral Carpintero.—66, D. Teófilo Hernando Ortega.—67, D. Gervasio Carrillo Garrido.—68, D. Glodoaldo García Muñoz.—69, D. Leonardo Rodrigo Lavín.—70, D. José Llangor Planas.—71, D. Luis Modet Aguirrebarrena.—72, D. Manuel Vázquez Lefot.—73, D. José Sócrates González.—74, don Felipe Rodrigo Lavín.—75, D. Laureano Lotero Fernández.—76, D. Adolfo Hinojar Pons.—77, D. Antonio Rodríguez Rouco.—78, D. Primo Garrido Sánchez.—79, D. Julio Cebrián Pons.—80, D. Isáías Bobo Díaz.—81, D. Enrique Fernández Sanz.—82, D. José García del Mazo.—83, D. Clemente Cilleruelos.—84, D. Pedro Tamarit Olmos.—85, D. Laureano Olivares Sexmilo.—86, D. Félix Parache Arparo.—87, D. Lorenzo Labrés Gómez.—88, D. Francisco Maraver Jiménez.—89, D. José Sánchez Covisa.—90, D. Sebastián Pamplona Azcón.—91, D. Luis Infantes Ortiz.—92, D. José Salas Vaca.—93, D. Vicente Calvo Conejo.—94, D. José Morales Salomón.—95, D. José Llisterri Ferrer.—96, D. Aniceto Bercial González.—97, D. Francisco Romero Molezún.—98, D. Francisco Becares Fernández.—99, D. Antonio García Tapia.—100, D. Antonio Navarro Fernández.—101, D. Camilo González González.—102, D. Federico González Deleito.—103, D. Isidoro Sánchez Covisa.—104, D. Leopoldo Acosta Fernández.—105, D. Víctor Manuel Nogueras.—106, D. Carlos Rodríguez García.—107, D. Luis Pérez Serrano.—108, D. Manuel Desfilis Pascual.—109, D. Eugenio Villanueva Calleja.—110, D. Nicolás Sánchez Real.—111, D. Juan José de la Cruz Fernández.—112, D. Ramón García Marín.—113, D. Pablo González Muñoz.—114, D. Aniano Vázquez de Prada.—115, D. Mariano Escribano Alvarez.—116, D. Emilio Carrasco Martínez.—117, D. Mariano Ruiz Leonar.

Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.

Alfaro (Almería), Alhama (Almería), Almeida (Zamora), Alicún (Granada), Arechavaleta (Guipúzcoa), Belinchón (Cuenca), Benimarfull (Valencia), Bouzas (Zamora), Busot (Alicante), Cabreiroa (Orense), Calabor (Zamora), Caldas de Bohi (Lérida), Caldas de Estrach (Barcelona), Caldas de Luna (León), Caldas de Noceto (León), Calzadilla del Campo (Valladolid), Camarena de la Sierra (Teruel), Cardó (Tarragona), Castro monte (Valladolid), Catoira (Pontevedra), Corconte (Burgos), Cortegada (Orense), Cortezubi (Vizcaya), Cucho (Burgos), Chulilla (Valencia), El Gorriaga (Navarra), Alejabeita (Vizcaya), El Molar (Madrid), El Orrio (Vizcaya), El Raposo (Badajoz), Espluga de Francolí (Tarragona), Frailes (Jaén), Fuensanta de Goyangos (Burgos), Fuente Agria (Villarta, Córdoba), Fuente Amargosa (Tolox, Málaga), Fuente del Val (Pontevedra), Fuente Podrida (Valencia), Fuente Nueva de Verín (Orense), Grávalos (Logroño), Guardías Viejas (Almería), La Garriga (Barcelona), La Hermida (Santander), La Herrería (Badajoz), La Margarita (Loheches, Madrid), La Malaha (Granada), La Hijosa (Ciudad Real), La Parrilla (Cáceres), Martos (Jaén), Molinell (Valencia), Monasterio de Piedra (Zara-

goza), Montejo de Cebas (Burgos), Morgobejo (León), Nuestra Señora de Abella (Castellón), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), Nuestra Señora de Orito (Alicante), Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), Ormaiztegui (Guipúzcoa), Partovia (Orense), Porvenir de Miranda (Burgos), Prelo (Oviedo), Puerto Llano (Ciudad Real), Rivas de los Baños (Logroño), Salinas de Rosio (Burgos), Salinetas de Novelda (Alicante), Salinas de Buradón (Alava), Salugral (Cáceres), Salvatierra de los Barros-El Molar (Badajoz), San Adrián (León), San Andrés de Tona (Barcelona), San José (Albacete), San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa), San Juan de Campos (Baleares), San Vicente (Lérida), Santa Ana (Valencia), Sierra Alamilla (Almería), Sierra Elvira (Granada), Solán de Cabras (Cuenca), Valdelateja (Burgos), Valle de Rivas (Gerona), Venta del Hoyo (Toledo), Villarroya (Albacete), Yémeda (Cuenca).

Madrid, 9 de febrero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

(“Gaceta” 10 febrero 1928.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

La Real orden de 12 de noviembre de 1927 dispone, que siempre que se ponga término a un procedimiento judicial relacionado con publicaciones pornográficas de cualquier género que sean, el Juez o Tribunal que dicte la resolución final, incluso los Jueces municipales, comuniquen el fallo directamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva y al Director general de Seguridad, expresando el destino que se haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destrucción empleado de los ejemplares o folletos, libros, estampas, fotografías, etc., ocupados antes o después de la denuncia. Dispone también que, igualmente, y a las mismas Autoridades, den cuenta, al recibir dichas piezas, de los lugares donde las guarden y personas encargadas de su custodia, y después de todo acuerdo que implique traslado de local o de persona encargada de su conservación, y, por último, se ordena que el Ministerio fiscal cuide con todo celo del cumplimiento de lo preceptuado en la citada Real orden y de la destrucción o inutilización de las piezas ocupadas.

Se pretende con las disposiciones de dicha Real orden, conocer los resultados de la eficaz acción gubernativa ejercitada, para evitar la propagación, circulación y venta de libros, folletos, estampas, fotografías, etc., pornográficos, y con dicho conocimiento formar estadísticas especiales, centralizando los datos que deben servir de base, y que demuestren en todo caso la eficacia de las medidas acordadas, para la represión del mal perseguido y castigo de los culpables.

Pero es el caso que la Dirección general de Seguridad se queja de que, no obstante el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Real orden, no se ha comunicado a dicho Centro el fallo que haya podido recaer en las diversas infracciones a que la citada Real orden se refiere, por ningún Juzgado ni Tribunal, con excepción del Juzgado municipal de Jaca que cumplió lo mandado en 30 de noviembre último.

Se hace, pues, necesario, y así lo espero del

celo de V. S. que, con toda diligencia se proceda a investigar por esa Fiscalía, qué juicios hayan sido fallados con sentencia firme desde la publicación de la Real orden citada en el territorio de esa Audiencia, incluso por los Jueces municipales, y que tengan por objeto evitar la propagación, circulación y venta de libros, folletos, estampas, fotografías, etc., pornográficos, dando inmediata cuenta a este Centro; y si resultase que por algún Juzgado ó Tribunal, no se hubiera cumplido con la obligación que dicha Real orden establece, de dar cuenta del fallo a Vuestra Señoría y al Director general de Seguridad, cuide V. S. ahora y en adelante del exacto cumplimiento de cuanto en dicha disposición se establece, promoviendo, en su caso, el expediente de corrección disciplinaria que proceda, contra el funcionamiento negligente en el cumplimiento de sus deberes, conforme el caso 11 del artículo segundo del Estatuto y cuarto del 734 de la ley orgánica del Poder judicial, sirviéndose los señores Fiscales manifestar quedar enterados de la presente Circular tan pronto como reciban el ejemplar de la "Gaceta" en que se inserte.

Madrid, 16 de febrero de 1928.—José Oppell.
("Gaceta" 17 febrero 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de enero de 1928, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

- 4 por 100 interior, 71,216.
 - 4 por 100 exterior, 86,034.
 - 4 por 100 amortizable, 86,130.
 - 5 por 100 amortizable, emisión de 1920, 93,710.
 - Idem id., emisión de 1917, 93,127.
 - Idem id., emisión de 1926, 103,333.
 - Idem id., emisión de 1927, con impuesto, 103,775.
 - Idem id., emisión de 1927, con impuesto, 92,670.
 - Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100, 102,418.
 - Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 91,347.
 - Idem id. al 5 por 100, 99,864.
 - Idem id. al 6 por 100, 111,437.
 - Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 100,823.
- Madrid, 8 de febrero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.
("Gaceta" 11 febrero 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para la provisión de cinco plazas vacantes en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas que lo soliciten, cinco plazas vacantes existentes

en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cada una de las cuales está dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anualmente.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de marzo próximo, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de diciembre próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes.

Los que no estuvieren actualmente al servicio del Estado, remitirán, en sustitución de las hojas de servicios, el correspondiente certificado de estudios.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 15 de febrero de 1928. — El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo vacante en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Topógrafos segundos que lo soliciten, pertenecientes al Instituto Geográfico y Catastral, una plaza vacante existente en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anualmente.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de marzo próximo, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de diciembre próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 15 de febrero de 1928. — El Director general, Conde de Jordana.
("Gaceta" 17 febrero 1928).

Núm. 907.

Colegio oficial del Secretariado local de Zaragoza.

CIRCULAR

Se convoca a los señores Secretarios de esta provincia a una reunión de la Asamblea, que tendrá lugar el próximo domingo, 26 del actual, a las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, para aprobar las Bases que han de presentarse al Congreso de Colegios, que se celebrará en esta ciudad en mayo próximo, y para dar cuenta de otros asuntos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1928. — El Presidente, Mariano Berdejo Casañal.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de marzo próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de febrero de 1928. — El Director, Eduardo de Luengo.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle....., número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día..... de....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar..... quintales métricos (en letra) al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192...

(Firma del proponente)

SECCIÓN SEXTA

Retascón. Año digno N.º 902.

La plaza de Practicante titular, de nueva creación, de este pueblo, se halla vacante con la dotación anual de 55'16 pesetas, 20 por 100 de lo asignado al Médico por dicho concepto, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Retascón, 19 de febrero de 1928. — El Alcalde, Joaquín Esteban.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

En el juicio de abintestato de D. Mariano Miguel Gálvez, se acordó por este Juzgado, en donde aquél se tramita, en providencia de tres del actual, se pusieran de manifiesto en la secretaría del autorizante y por término de ocho días las operaciones de testamentaria de partición y adjudicación de los bienes del causante, practicadas por los contadores, y que se hiciera saber a todos los interesados, para que dentro de dicho término puedan oponerse en forma a referidas operaciones.

Y para que sirva de notificación en forma al heredero D. Adolfo Miguel Mateu, cuyo paradero se ignora, expido la presente, para su incisión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Manuel Palomares.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día tres de marzo próximo, a las nueve, ha sido señalada, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, la Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos en el juicio de concurso voluntario de acreedores de José Esteban Mercader y su esposa Martina Cerdán Cester: para cuyo acto, en el que también tendrá lugar la designación del Síndico primero, por renuncia del que había sido nombrado, se convoca a los acreedores, haciéndoles saber que tanto el dictamen de los Síndicos como los títulos de los créditos estarán de manifiesto en la secretaría, para que los examinen los que lo deseen.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiocho. — Angel Villar y Madrueño. — El Secretario, Celestino Suárez.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO